

**Constancia Secretarial.** Le informo Señor Juez, que el 3 de agosto corriente, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho para que provea, 23 de agosto de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2019 00052</b> 00
<b>Proceso</b>	Divisorio.
<b>Demandante</b>	Luz Astrid Chalarca Molina.
<b>Demandado</b>	Jaime de Jesús Jaramillo.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Requiere partes.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0431.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a disponer lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, respondiendo al requerimiento realizado por el despacho, informa que tendrá más cuidado al momento de realizar nuevamente la publicación del aviso del remate. Adicionalmente, expresa que el error de la nomenclatura mencionada en el dictamen pericial del 23 de septiembre de 2021, puede deberse a la confusión con una de las direcciones que se encuentran consignadas en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del litigio, pero que, pese a ello, con los demás datos suministrados por el perito, se puede identificar sin duda alguna de que se trata del mismo bien inmueble, y no otro; y por tanto, solicita al despacho, por un lado, se fije fecha y hora para la diligencia de remate; y por el otro, que, si el despacho lo considera pertinente, se requiera al perito para que aclare lo relacionado con la dirección suministrada en el dictamen, dado que habría tenido un “...problema serio...” con el perito, y este no le suministraría la información.

**Segundo.** En vista de la situación presentada con el dictamen pericial del 23 de septiembre de 2021 expedido por la sociedad Derechos y Avalúos S.A.S., y lo antes enunciado; el despacho considera que en el dictamen pericial debe constar de manera clara e inequívoca la identificación del(los) bien(es) a rematar, lo cual NO ocurre en este caso con dicho dictamen, dado el presunto error en el que incurrió el perito en el mismo, en relación con la identificación del(los) inmueble(s) a dividir por venta; y por ello, dicho experticio **NO se puede tener**

**en cuenta en el plenario**, como documento para efectos de la realización de la venta en pública subasta del bien a dividir.

Por tal motivo, ante la pérdida de vigencia del experticio referido, para efectos del proceso; se **requiere** a las **partes**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito del litigio, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a aportar un nuevo dictamen pericial de avalúo del bien inmueble objeto de la división, en el cual conste de manera clara e inequívoca la descripción del bien(es) a dividir por venta, con su(s) respectiva(s) nomenclatura, cabida y linderos conforme a lo acreditado en el proceso, con los medios de prueba arrimados al mismo, y realizado por personal especializado en la materia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>24/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>141</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---